

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2017 — PlasticsEurope/ECHA**(Asunto T-185/17)**

(2017/C 161/48)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: PlasticsEurope (Bruselas, Bélgica) (representantes: R. Cana, E. Mullier y F. Mattioli, abogados)

Demandada: Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el recurso admisible y fundado.
- Anule la decisión de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), publicada el 12 de enero de 2017, en la que se incluía el Bisphenol A (en lo sucesivo, «BPA») en la lista de las posibles sustancias para su autorización como sustancia de alto grado de preocupación con arreglo al artículo 59 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (Reglamento REACH).
- Condene a la ECHA a cargar con las costas del procedimiento.
- Adopte cualquier otra resolución que en Derecho proceda.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que la resolución impugnada infringe el artículo 2, apartado 8, letra b), del Reglamento REACH.
 - La resolución impugnada infringe el artículo 2, apartado 8, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (DO 2006, L 396, p. 1), por cuanto las sustancias intermedias quedan exentas del título VII en su totalidad en virtud del artículo 2, apartado 8, letra b), del Reglamento REACH, y están, por tanto, fuera del ámbito de aplicación de los artículos 57 y 59 y de la autorización.
2. Segundo motivo, basado en que la resolución impugnada viola el principio de proporcionalidad.
 - La demandante alega que la resolución impugnada viola el principio de proporcionalidad, puesto que la inclusión de sustancias intermedias en la lista de las posibles sustancias excede de los límites de lo apropiado y necesario para alcanzar el objetivo perseguido, y no es la medida menos gravosa a la que podría haber recurrido la ECHA.
3. Tercer motivo, basado en que la demandada incurrió en error manifiesto de apreciación al no tomar en consideración la información que tenía a su disposición que mostraba los usos de la BPA como sustancia intermedia.
 - La Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas no tuvo en cuenta la información disponible en el expediente elaborado con arreglo al anexo XV sobre la BPA, de conformidad con el Reglamento REACH.

Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2017 — Unipreus/EUIPO — Wallapop (wallapop)**(Asunto T-186/17)**

(2017/C 161/49)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español***Partes**

Demandante: Unipreus, SL (Lleida, España) (representante: C. Rivadulla Oliva, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Wallapop, SL (Barcelona, España)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca de la Unión Europea figurativa que incluye el elemento denominativo «wallapop» — Solicitud de registro n° 13 268 941

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 18/01/2017 en los asuntos R 2350/2015-5 y R 2530/2015-5

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- dicte sentencia modificando la resolución impugnada, rechazando el registro de la marca de la Unión Europea «wallapop» (n° 13 268 941) para los siguientes servicios de la clase 35: «*Servicios comerciales en línea, en concreto, explotación de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; Servicios de transacciones en línea en los que los vendedores anuncian productos o servicios que se ofrecen a la compra-venta o en subasta a través de Internet con el fin de facilitar la venta de productos y servicios por parte de terceros a través de una red informática; Facilitación de comentarios y clasificaciones de productos y servicios de vendedores, el valor y los precios de productos y servicios de vendedores, el rendimiento de compradores y vendedores, la entrega y la experiencia general comercial en relación con los mencionados; Suministro de una guía publicitaria en línea de consulta con los productos y servicios de vendedores en línea; Acceso a una base de datos de evaluación en línea para compradores y vendedores; Servicios de estudios de mercado; Servicios de investigación, suministro de informes, asesoramiento y consultoría en materia de comportamiento del mercado; Servicios de suministro de información comercial relativa a productos y/o servicios, evaluación y clasificación de este tipo de productos y servicios, así como de los compradores y vendedores de este tipo de productos y/o servicios; Servicios de búsqueda, recopilación, sistematización, tratamiento y suministro de información comercial para terceros.*».
- condene a la EUIPO al pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8 del Reglamento n° 207/2009. Se afirma, en particular, a este respecto, que la Sala, en su resolución, no ha procedido a una interpretación correcta de la referida disposición, en relación con los servicios enfrentados en las marcas WALA y WALLAPOP, a la luz de los criterios interpretativos que se desprenden de la sentencia de 29 de septiembre de 1998, dictada en el asunto C-39/97, Canon Kabushiki Kaisha/Metro-Goldwyn Mayer (EU:C:1998:342).

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2017 — Bernard Krone Holding/EUIPO (Mega Liner)

(Asunto T-187/17)

(2017/C 161/50)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Bernard Krone Holding SE & Co. KG (Spelle, Alemania) (representantes: T. Weeg y K. Lüken, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)